









EXPEDIENTE: 00102/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



de Tlalnepantla de Baz  
2009 – 2012

"2011 AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

personalidad e interés jurídico, definidas por los Tribunales Colegidos de Circuito en la Tesis de Jurisprudencia IV.2o.T.69 L (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, Agosto de 2003, página 1796.

Personalidad: "... consiste en la capacidad en la causa para accionar en ella, o sea, es la facultad procesal de una persona para comparecer a juicio por encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos... de suerte que habrá falta de personalidad cuando la parte- a la que se imputa- no se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos para actuar por sí en el proceso...", e

Interés Jurídico: "... implica una condición de procedencia de la acción, toda vez que se traduce en la disposición de ánimo hacia determinada cosa por el provecho, por la utilidad, por el beneficio o por la satisfacción que esa cosa puede reportar el accionante o excepcionante, o simplemente por el perjuicio o daño que se trata de evitar o reparar; de manera que faltará el interés siempre que, aun cuando se obtuviese sentencia favorable, no se obtenga un beneficio o no se evite un perjuicio..."

Lo que dista de la ausencia de personería prevista en el citado artículo 43 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se refiere a la sola identificación de la persona que solicita la información pública y no a su capacidad jurídica para tener acceso a ella o al beneficio que le reportaría la obtención de datos oficiales.

Por lo anterior a criterio del suscrito en el presente asunto cobra actualidad el último párrafo del artículo 43 de la Ley en cita.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
TLALNEPANTLA DE BAZ



LIC. JORGE ARMANDO CHÁVEZ ENRIQUETA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DE  
AYUNTAMIENTO

c.c.p.- Lic. Arturo Ugalde Meneses, Presidente Municipal Constitucional.- Presente.  
c.c.p.- Lic. José Francisco Lozada Chávez, Subsecretario del Ayuntamiento.- Presente.  
c.c.p.- Lic. Laura Hernández Chávez, Jefa del Dpto. de Enl. con Oficinas Cal. y Med. y de Reg. Civil.- Presente.  
c.c.p.- Expediente/minutario.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ.  
2009-2012

DIRECCION GENERAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA  
Y TRÁNSITO



No se proporciona la información solicitada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual dispone lo siguiente:

Artículo 43. La solicitud por escrito deberá contener:

- I. El **nombre** del solicitante, **domicilio** para recibir notificaciones y en su caso correo electrónico;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

**No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.**

Así mismo el Código Civil del Estado de México dispone:

**Artículo 2.3.-** Los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio.

Por lo que en virtud de que la solicitud referida carece de los elementales principios requeridos tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios como es el **nombre** auténtico de una persona, y su **domicilio** real, asimismo carece de los atributos de la personalidad exigidos por la Ley Sustantiva Civil del Estado, como son los mismos requisitos señalados del **nombre** y el **domicilio**, es por lo que en el presente caso no procede la entrega de la información requerida.

**ATENTAMENTE**

**GRAL. BRIG. DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

TLALNEPANTLA DE BAZ  
Municipio de Tlalnepantla de Baz

  
PABLO JOSÉ GODÍNEZ HERNÁNDEZ

  
Dirección General  
de Seguridad Pública y  
Tránsito  
Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz























































































**En todo caso se garantizarán los beneficios de seguridad social y las medidas de protección salarial que les correspondan.**

Por ende, el **Reglamento Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Tlalnepantla de Baz, México**, precisa los derechos de los integrantes del cuerpo de seguridad pública y tránsito:

<b>Capítulo VII</b>		
<b>Derechos de los Integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito</b>		
<b>ARTÍCULO 29.</b> - Sin perjuicio de lo previsto en los ordenamientos de carácter laboral y de seguridad social respectivos, los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrán los siguientes derechos:  I.- Recibir cursos de capacitación. II.- Obtener estímulos. III.- Gozar de un trato, digno y decoroso de sus superiores jerárquicos. IV.- Percibir un salario digno. V.- Gozar de las prestaciones y servicios de Salud, establecidos en la Ley de Seguridad Social para los servidores públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos coordinados y descentralizados, así como sus familiares o dependientes económicos que tengan registrados. VI.- Ser asesorado jurídicamente, por las Autoridades Municipales, en los casos que por motivos del cumplimiento del	servicio, incurra sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser constitutivos del delito. VII.- Renunciar voluntariamente. VIII.- Recibir uniforme y zapatos reglamentados, sin costo alguno. IX.- Participar en los concursos de promoción académica y evaluación curricular de eficiencia para ascender a la jerarquía inmediata superior. X.- Obtener permisos con goce de sueldo, por un solo día económico evitando se junten a días de descanso obligatorios, fines de semana y puentes dentro de un término de 90 días para resolver asuntos personales. Todos los permisos deberán darse por escrito, enviando el original al Departamento Administrativo y copia al interesado. XI.- Contar con un seguro de vida. XII.- Las asignaciones que en su caso se le hagan de patrulla o motocicleta, será en forma gratuita.	XIII.- La adquisición de vivienda en determinado lugar, de lo designada en forma gratuita.  <b>ARTÍCULO 30.</b> - Los derechos señalados en el artículo anterior así como las demás que conceden otros ordenamientos legales son inenunciables por lo que el personal operativo del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá exigir el cumplimiento de los mismos.  <b>ARTÍCULO 31.</b> - El personal operativo del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito deberá tener una credencial que lo acredite como miembro del mismo, la cual deberá de identificar plenamente al portador, deberá tener inserta la autorización en su caso del tipo de armas que está autorizado a portar, así como su número de registro. La credencial deberá estar firmada por el Presidente Municipal.

De estos artículos se observa que además de las prestaciones a que tienen derecho en las leyes laborales y de seguridad social, los elementos de seguridad pública y tránsito tienen derecho a obtener estímulos, a percibir un salario digno y a contar con un seguro de vida.

Por otro lado, la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** dispone lo relativo a las remuneraciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública de la siguiente forma:

**Artículo 45.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**













***declaratoria de inexistencia***, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. **En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas.** Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

**Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:**

**1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o**

**2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.**

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1º de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/201. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.

Finalmente, por lo que hace al requerimiento del particular sobre el fundamento legal aplicable para otorgar una compensación mensual por riesgo de trabajo, estese a lo manifestado en el marco jurídico de este considerando; por lo que respecta a que si cumple con el principio de publicidad, es oportuno señalar que el tabulador insertado en párrafos anteriores se encuentra publicado en la página electrónica del **SUJETO OBLIGADO**, precisamente en el portal de transparencia, link “gacetas” y la ejecución completa de esta principio se materializará al momento de cumplir con lo aquí ordenado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con el número 7, el particular solicitó conocer: “Cuál es el horario que se establece para la ejecución del Programa de Control y































